



GOBIERNO CIVIL
DE
LÉRIDA

Fecha: 3-10-75
Negdo: 11.12
Núm: 14682
S/Ref:
N/Ref:
Asunto: Reconocimiento de una Asocia-
ción.

Sección de Administración Local y Coordinación

... Dña. Rosa M^a Rubinat Petit.
... c/. Comabruna nº 9.
... TARREGA.

Existe que aquesta fotocopia
correspon fidelment a l'original.
2-3 ABR. 20 1975
TARREGA.
EL SECRETARIO
Ramon Morell Gassó

Visto el expediente instruido a instancia de los socios fundadores de la "Asociación Pro Subnormales de Tarrega y Comarca", de Tarrega; y

RESULTANDO que en reunión celebrada en dicha localidad -- por los mencionados socios fundadores, se acordó constituir la "Asociación Pro Subnormales de Tarrega y Comarca".

RESULTANDO que según los artículos 4 y 5 de los Estatutos dicha Asociación tiene como objeto la atención pedagógica y social de los que padezcan minusvalías psíquicas que les imposibiliten su instrucción al ritmo y capacidad de las personas normalmente constituidas, para lograr su máximo desarrollo humano e integración en la sociedad, y para ello atenderá primordialmente a los siguientes objetivos y actividades: a) promoción y creación de Centros de pedagogía terapéutica para minusválidos; b) orientación formativa e informativa para padres, socios y simpatizantes en general, cualquiera que sea su grado de vinculación con los subnormales y para su concienciación respecto a una patente realidad y para que sientan la ineludible necesidad de laborar para conseguir la más amplia integración de los subnormales en la sociedad; c) realización de todas aquellas posibles actividades que puedan contribuir al logro del supremo objetivo de la Asociación, incluyendo todas aquellas gestiones que las circunstancias aconsejen, destinadas a la obtención de los medios sociales y económicos precisos para el mejor logro del suodicho objetivo.

Vistos los artículos 1 y 3 de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, de Asociaciones, y 1 del Decreto 1440/1965 de 20 de mayo -- por el que se ditan normas complementarias de la misma.

CONSIDERANDO que los fines perseguidos por la Asociación son lícitos y determinados.

CONSIDERANDO que la Asociación carece de patrimonio fundacional, el límite de su presupuesto anual no superará las cien mil pesetas, y el ámbito de acción territorial se limita a la provincia de Lérida.

.../...

..//...

CONSIDERANDO que los Estatutos contienen todas las menciones que previene el art. 3-2 de la Ley de Asociaciones.

ESTE GOBIERNO CIVIL, en uso de las facultades que le confiere el art. 34 de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, ha resuelto reconocer la licitud y determinación de los fines de la Asociación Pro Subnormales de Tárrega y Comarca, de Tárrega, la cual se ajustará en su funcionamiento a lo establecido en sus Estatutos, y acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y Organos Directivos en la esfera de su competencia, y en lo en ellos no previsto a lo establecido en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Se adjunta un ejemplar de los Estatutos visados por este Gobierno Civil, significando que de acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Decreto 1440/1965 de 20 de mayo, deberá remitir en el plazo de quince días, para su habilitación, el libro de Registro de Socios y los libros de Actas y Contabilidad de la Asociación, los cuales deberán reunir los requisitos y ser llevados en la forma que establecen los párrafos 2 a 4 del art. y disposiciones mencionados.

Dios guarde a Vd. muchos años.
EL GOBERNADOR CIVIL,



Faig constar que...
correspon fidelment...
Tárrega. 23 ABR. 2003
EL SECRETARI
Ramon Morell i Cassó

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ramon Morell i Cassó".